

AL DESPACHO: Memorial suscrito por el apoderado judicial del demandante, mediante el cual peticiona se libre mandamiento de pago por las condenas del proceso ordinario.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y lo que se sirva proveer.

Bucaramanga, dieciséis de diciembre de dos mil veinte



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis de diciembre de dos mil veinte

AUTO I

El apoderado de **TEODORO MEJIA CARVAJAL.**, solicita se libre mandamiento de pago, contra **MANUEL SUAREZ FLOREZ**, por las condenas en primera y segunda instancia.

Se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el art. 306 del CGP, bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

De acuerdo a lo peticionado se observa que en el numeral QUINTO de la sentencia emitida por el presente Despacho el día 22 de junio de 2018 (*carpeta trámite ordinario #001*) Se ordenó que el ejecutado traslade a favor del fondo de pensiones, título pensional por los periodos allí enunciados, pago este que debe realizar una vez el fondo le informe el valor a cancelar, todo ello condicionado a que el demandante informe el fondo de pensiones que desea le sean trasladados dichos dineros.

Revisada la solicitud de mandamiento no se allega constancia o prueba sumaria que acredite el cumplimiento de la obligación en comento. Por lo tanto, no lo queda camino distinto al Despacho que NEGAR el mandamiento de pago, respecto a la obligación de hacer, por no encontrarse que la parte actora ha cumplido con la obligación impuesta en Sentencia.

En consecuencia de lo anterior, se libraré la presente orden de pago en contra de **MANUEL SUAREZ FLOREZ**, por las demás condenas impuestas.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., la presente decisión se notificará POR ESTADOS al ejecutado **MANUEL SUAREZ FLOREZ**. Puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones.

En cuanto a la medida cautelar peticionada, no fue solicitada bajo juramento, de conformidad a lo preceptuado en el art. 101 del CPTSS, por lo que se negará su decreto.

Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva en contra del ejecutado **MANUEL SUAREZ FLOREZ**, y a favor de **TEODORO MEJIA CARVAJAL.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído y acorde con lo establecido en el artículo 431 del CGP, pague la suma que se relaciona a continuación, conforme lo expuesto en la motiva:

- \$3.891.132,49, por concepto de prestaciones sociales y vacaciones compensadas, conforme al numeral cuarto de la sentencia emitida el 22 de junio de 2018.
- \$4.508.000,00 por concepto de indemnización moratoria, conforme al numeral sexto de la sentencia emitida el 22 de junio de 2018.
- \$781.242,00, por concepto de costas del proceso ordinario laboral, conforme al auto emitido el 09 de noviembre del presente.

SEGUNDO. La presente decisión se notificará **POR ESTADOS** al ejecutado **MANUEL SUAREZ FLOREZ**. Puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO. NEGAR las medidas cautelares peticionadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.146 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 18 de diciembre de 2020

MARCELA PARDO RIAÑO
Secretaria

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2ac00d2e4da8e1911be33de2f4ec4121ebc296ee243863b605969c4b0286539a
Documento generado en 16/12/2020 09:01:48 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>